



Actualidad

5 de noviembre de 2012

ÍNDICE	Pág.
BAHÍA BLANCA	
Resolución Normativa A.R.B.A. 45/12	2
SALTA	
Resolución General I.G.P.J. 207/12	2
TUCUMÁN	
Decreto 2.860-3/12	3
RIO NEGRO	4
Resolución A R T 1 180/12	·

BAHÍA BLANCA

RESOLUCIÓN NORMATIVA A.R.B.A. 45/12 La Plata, 31 de octubre de 2012 Fuente: página web P.B.A.

Provincia de Buenos Aires. Impuesto sobre los ingresos brutos. Regímenes generales de percepción y retención. Actividades de comercialización al por mayor. <u>Disp. Norm. D.P.R. "B" 1/04</u>, modificada por la <u>Res. Norm. A.R.B.A. 41/12</u>. Inscripción y vigencia.

Art. 1 – Establecer que los sujetos incluidos en el inc. c) del art. 320 de la Disp. Norm. D.P.R. "B" 1/04 y modificatorias, en su redacción establecida por la Res. Norm. A.R.B.A. 41/12, deberán formalizar su inscripción como agentes de percepción, hasta el 30 de noviembre de 2012, a través del procedimiento previsto en la Res. Norm. A.R.B.A. 53/10.

Dichos sujetos deberán comenzar a actuar como agentes de percepción con relación a aquellas operaciones que efectúen a partir del 1 de diciembre de 2012.

Art. 2 – Determinar que sin perjuicio de lo establecido por el artículo anterior, para aquellos sujetos que hubiesen actuado como agentes de percepción en virtud de las nuevas disposiciones introducidas por la Res. Norm. A.R.B.A. 41/12, respecto de operaciones realizadas a partir del 1 de noviembre de 2012, subsiste la obligatoriedad de declarar y depositar las sumas percibidas en tiempo y forma.

Art. 3 - De forma.

SALTA

RESOLUCIÓN GENERAL I.G.P.J. 207/12 Salta, 31 de octubre de 2012

B.O.: 1/11/12 (Salta) Vigencia: 2/11/12

Provincia de Salta. Sociedades por acciones. Deber de presentación de documentación. Aumentos de capital. Aportes irrevocables. Res. Grales. I.G.P.J. 35/12 y 36/12. Su prórroga.

- Art. 1 Prorrogar por el término de seis meses las Res. Grales. I.G.P.J. 35/12 y 36/12.
- **Art.** 2 Notificar la presente resolución al Consejo Profesional de Ciencias Económicas, al Colegio de Escribanos y al Colegio de Abogados de esta provincia de Salta.
- **Art.** 3 Publicar esta resolución general en el Boletín Oficial de la provincia, la que entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 4 - De forma.

TUCUMÁN

DECRETO 2.860-3/12

S.M. de Tucumán, 30 de octubre de 2012

B.O.: 1/11/12 (Tucumán)

Vigencia: 1/11/12

Provincia de Tucumán. Régimen excepcional de facilidades de pago. Deudas al 29/6/12. Lev 8.520. Se prorroga el plazo para la presentación de solicitud de acogimiento hasta el 14/12/12.

Art. 1 – Prorrógase, por única vez, hasta el día 14 de diciembre de 2012, inclusive, el término previsto en el art. 4 de la Ley 8.520, con los alcances establecidos en el inc. b) de su art. 5.

Art. 2 – El presente decreto será refrendado por el señor ministro de Economía.

Art. 3 - De forma.

RIO NEGRO

RESOLUCION A.R.T. 1.180/12 Viedma, 19 de octubre de 2012 **B.O.: 29/10/12 (R. Negro)**

Vigencia: 29/10/12

Provincia de Río Negro. Régimen provincial de emergencia o desastre económico y social. Leyes 4.677 y 4.665. Dtos. 305/12 y 868/12. Impuesto sobre los ingresos brutos. Bonificaciones. Res. A.R.T. 645/12. Su modificación.

- Art. 1 Agregar desde su vigencia al Anexo I de la Res. A.R.T. 645/12 para los contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos, las siguientes actividades:
- 631019 Expendio de comidas elaboradas y bebidas con servicio de mes (restaurantes y cantinas sin espectáculos).
- 631027 Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines (pizzerías, grills, snack bar, fast foods y parrillas).
- 631035 Expendio de bebidas con servicio de mesa (bares, cervecerías, cafés y similares sin espectáculos).
- 631043 Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador (bares láteos y heladerías).
- 631051 Expendio de confituras y alimentos ligeros (confiterías, servicios de lunch y salones de té).

- 631078 Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa con espectáculos.
- 631086 Gastronomía turística.
- **Art. 2** Lo establecido en el artículo anterior será de aplicación a todos aquellos contribuyentes que reúnan los requisitos establecidos, desde la vigencia de la emergencia declarada mediante Leyes 4.665 y 4.677 y Dto. 868/12.

Art. 3 - De forma.